



Consejo Andaluz de Colegios
de Diplomados en Trabajo Social

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

POSICIONAMIENTO DEL TRABAJO SOCIAL EN ANDALUCÍA

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL
Avda. San Fco. Javier, 24 – 1º 5. 41018 – SEVILLA
Tlf: 954.66.18.61 – Correo-e: consejoandaluz@cgtrabajosocial.es

COMPARECENCIA ANTE EL PARLAMENTO ANDALUZ

D. GONZALO CAÑESTRO FERNÁNDEZ

Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social

PRESENTACIÓN

Desde el **Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social**, entidad que agrupa a los ocho Colegios provinciales de Trabajo Social y que representa a más de 5000 personas colegiadas, a la vez que ostenta la representatividad de la profesión en Andalucía, agradecemos la oportunidad que se nos brinda, de hacer llegar nuestro trabajo de reflexión, análisis y valoración sobre el **Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía** actualmente en trámite parlamentario. Para nosotras y nosotros es muy importante que en momentos de cambios y transformaciones sociales tengamos la posibilidad de participar en la elaboración de la futura ley que afectará el ejercicio de la profesión y del propio Sistema Público de Servicios Sociales.

LA PROFESIÓN

En 2014, en Melbourne, la **Federación Internacional de Profesionales del Trabajo Social** y la Junta Directiva de la **Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social**, aprobaron una resolución en la que se define la profesión de trabajo social como:

“Una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Y todo ello bajo los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad... El trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar”.

En Europa, la **Recomendación del Consejo de Ministros** sobre el Trabajo Social a los Estados Miembros Rec. (2001), reconoce que:

“El Trabajo Social promueve el bienestar de las personas, grupos y comunidades, favorece la cohesión social en periodos de cambio, y ayuda a proteger a los miembros vulnerables de la comunidad. Igualmente considera que el Trabajo Social es una inversión en el bienestar futuro de Europa. Así mismo y, en relación a la toma de decisiones de las personas profesionales del trabajo social, se exige el más alto nivel de responsabilidad en la toma de decisiones...”.

La **Constitución de 1978** y el **Estatuto de Autonomía de Andalucía, en 1981** supusieron el reconocimiento de derechos fundamentales y sociales que cimantan las bases del aunque débil, actual Estado de Bienestar. Con posterioridad, la entrada en vigor del actual Estatuto de Autonomía, en 2007, supone el reconocimiento explícito de una serie de

derechos sociales y objetivos en la política social, supone un salto cualitativo en la construcción del Sistema Público de Servicios Sociales, y exigen una revisión de la actual Ley 2/1988.

El envejecimiento de la población, la pobreza infantojuvenil y la de las personas mayores de 45 años, la violencia de género, la precariedad laboral, la expulsión residencial... y los cambios estructurales vividos en las tres últimas décadas ponen en evidencia esa necesidad. A nuevas necesidades la sociedad demanda nuevas respuestas.

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES: TRAYECTORIA Y ANTECEDENTES

En el Consejo Andaluz compartimos la idea de que la construcción del Estado Social implica garantizar el Estado de Bienestar, ello supone trabajar por el derecho a la igualdad a una vida digna de todas las personas, a la promoción de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social, por la cohesión y promoción de las comunidades y minorías étnicas en situación de desventaja social, etc.

Demandamos la modificación de la Constitución para que los Servicios Sociales formen parte de los Derechos Fundamentales con mayor nivel de Protección. Vemos necesario una Ley Marco de Servicios Sociales, un plan de Calidad, un nuevo Mapa de Servicios Sociales, la unificación de los distintos sectores de intervención dentro del mismo Sistema. Que el subsistema de la Dependencia no fagocite el Sistema Público de Servicios Sociales, son entre otras, algunas de las demandas planteadas al Gobierno Andaluz, a la Oficina del Defensor del Pueblo, a los Grupos Parlamentarios, a los Sindicatos, a los Colegios Profesionales y a las instituciones del tercer sector adscritas al ámbito de lo social.

En **2012** el Consejo Andaluz de Colegios de Trabajo Social aprobó un texto en ***Defensa del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía***.

En septiembre de **2014** el Consejo continuó con un arduo trabajo de análisis del ***Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales*** que dio como resultado la presentación de 178 alegaciones al texto.

El 16 de septiembre de **2015**, publicamos el documento ***Compromisos por un Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía*** y el decálogo de cuestiones que consideramos necesarias para el Sistema de Servicios Sociales y se inició un proceso de participación pública e institucional con la finalidad de acercar, informar y sensibilizar a la ciudadanía de dichas peticiones. Hemos conseguido adhesiones y apoyos cualitativamente importantes.

Nos toca ahora asumir el protagonismo y desde una actitud positiva, realizar las aportaciones que consideramos necesarias, para que el proyecto de ley que se presenta responda a lo que desde la profesión entendemos necesita la sociedad andaluza en construcción y fortalecimiento de lo que consideramos debe ser el nuevo Sistema Público de Servicios Sociales.

VALORACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

Desde el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social consideramos que tras 28 años, Andalucía, por todos los cambios y transformaciones estructurales vividos en nuestra historia reciente necesita de una ley garantista de los derechos sociales universales y emergentes reconocidos en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en el resto de Tratados y Directivas que en el ámbito internacional nos interpelan. Una Ley que apueste por la consolidación del Estado Social y por la cohesión e integralidad del Sistema Público de Servicios Sociales. Una ley que asegure la atención y prestación de las necesidades básicas de todas las personas, grupos y comunidades especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.

Todo ello bajo el abandono radical de prácticas asistencialistas; asumiendo el principio de la centralidad de la persona; favoreciendo y apostando por que las personas, grupos y comunidades asuman el protagonismo de su acción; mediante actuaciones realmente coordinadas e integrales; favoreciendo la promoción e integración de las personas usuarias del sistema y, muy especialmente, de quienes se encuentren en situación de necesidad, precariedad, pobreza y/o exclusión.

El Consejo Andaluz **valora positivamente la existencia del debate de un nuevo y necesario Proyecto de Ley de Servicios Sociales**. También valora positivamente el proceso de participación pública al que este proyecto ha sido expuesto. Creemos igualmente favorable que recoja cuestiones de relevancia que responden a las necesidades actuales como los debates éticos, la necesaria formación continua de profesionales del Sistema, la interdisciplinariedad como metodología de trabajo, la calidad y la evaluación como principios inspiradores del sistema; así como todos los derechos que se reconocen a la ciudadanía como personas usuarias, por ejemplo, el reconocimiento del/la profesional de referencia. Todo ello supone un avance en la consolidación del sistema.

No obstante, **hay cuestiones en las que es preciso profundizar, matizar, e incluso incorporar al texto y estas son las que forman parte del trabajo que en los últimos meses venimos desarrollando**.

Desde los Colegios Profesionales de Trabajo Social andaluces hemos actuado con acciones encaminadas hacia el bienestar de la ciudadanía y el respeto de los principios éticos fundamentales. Hemos colaborado en la construcción de políticas de formación continua y reciclaje profesional. Hemos asumido el control de la calidad, la ética y la deontología profesional, etc. Toca ahora aportar en la mejora de la norma que guiará el Sistema Público de Servicios Sociales.

APORTACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo Andaluz establece **cuatro pilares fundamentales** de entre sus aportaciones:

✎ UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA

Considerando que el proyecto de ley, en su Exposición de Motivos, proclama el derecho Universal de toda persona a servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, entendemos que esta circunstancia debe quedar especialmente clara y blindada en su articulado.

✎ SUBJETIVIDAD REAL Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

En este sentido, garantizar la universalidad y el derecho subjetivo de las prestaciones implica una dotación económica y presupuestaria suficiente que permita que las prestaciones en materia de Servicios Sociales se presten a toda la ciudadanía en condiciones de igualdad. Así como que las prestaciones reconocidas tanto en los textos, como garantizados puedan ser exigidas ante la Ley.

✎ RESPONSABILIDAD PÚBLICA E INDELEGABLE

De las funciones de planificación, coordinación, control, seguimiento y supervisión de la gestión de los Servicios Sociales en Andalucía por parte de la propia Consejería competente en la materia, preservando con esto el carácter público del Sistema.

✎ TRABAJADOR/A SOCIAL COMO PROFESIONAL DE REFERENCIA

Nos congratula que todas las leyes autonómicas de Servicios Sociales compartan el reconocimiento del derecho que las personas usuarias de los servicios sociales tienen a contar con profesional de referencia, y que este Proyecto de Ley le confiera esta responsabilidad a las y los profesionales del trabajo social.

Consideramos que las aportaciones al articulado que se presentan a continuación mejoran el texto, completan y enriquecen el trabajo realizado hasta el momento. Y con esa motivación se hacen llegar al Parlamento y a cada uno de los Grupos que están representados.

1. TRABAJADOR/A SOCIAL COMO PROFESIONAL DE REFERENCIA (Art. 30)

PROPUESTA

Constituyendo este artículo uno de los elementos nucleares, en la defensa que el Consejo Andaluz hace del proyecto de ley de Servicios Sociales, nos ratificamos en lo manifestado en nuestra exposición de motivos, recordando y poniendo en valor el carácter integrador y la vocación de trabajo en equipo que las y los profesionales del trabajo social venimos evidenciando con nuestras prácticas profesionales.

El Consejo Andaluz se congratula y manifiesta su acuerdo respecto al reconocimiento del/la trabajador/a social como profesional de referencia, recogido en el artículo 30 del proyecto de ley. No obstante, realizamos algunas propuestas de modificación del artículo 30.3 y la inclusión de un nuevo punto en este mismo artículo, el 30.4.

FUNDAMENTO

Nuestro posicionamiento tiene su base argumental en lo legislado desde la Unión Europea, el Estado de España, y en las leyes de Servicios Sociales de segunda generación de la mayoría de las Comunidades Autónomas: Aragón, Baleares, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, País Vasco... En todas estas leyes y normativas se recoge el derecho de toda persona a disfrutar de un/a profesional de referencia y a que éste provenga de la disciplina del trabajo social.

En la Unión Europea los trabajos del Comité de Protección Social, contemplan la cuestión del profesional de referencia *identificando los principios de calidad que posibiliten definir, asegurar, evaluar y mejorar la calidad de estos servicios*. Las conclusiones del Consejo de la UE del 8 de junio de 2009, invita a los Estados Miembros a introducir el Principio general de la Calidad en la prestación de los Servicios Sociales y el **derecho a la existencia del profesional de referencia y a que éste sea ejercido mediante la figura de una o un trabajador social.**

Textualmente hacen constar: *“Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención”.*

En España, la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Catálogo de referencia de servicios sociales recoge como principio de calidad en la prestación de los servicios sociales la **existencia del profesional de referencia y concreta que esa figura debe recaer sobre un profesional procedente de la disciplina del trabajo social**. Concretamente dice: *“Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un*

profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención”.

En el ámbito autonómico la mayoría de las leyes de Servicios Sociales denominadas “de segunda o última generación”, reconocen la importancia de la persona profesional de referencia y que éste derecho de ciudadanía sea ejercido por una o un trabajador social: **Aragón** en su artículo **67**; **Baleares**, en el artículo **19**; **Cataluña**, en el artículo **26** y en el reglamento de desarrollo de la ley; **Extremadura** en el artículo **7**; **Galicia**, en el artículo **24**; **Madrid**, en el artículo **25**; **País Vasco**, en el artículo **19**.

REDACCIÓN PROPUESTA (Art. 30)

Artículo 30.2. Añadir:

“El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

Respecto a la **ampliación de funciones** del/la profesional de referencia, el proyecto de ley, en su artículo 30.3 detalla siete subapartados:

30. 3. Serán sus funciones, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:

a) Informar y orientar a la persona y, en su caso, unidad de convivencia sobre los recursos disponibles en función de las necesidades de la misma.

b) Realizar la valoración y el diagnóstico a la persona y, en su caso, unidad de convivencia, así como la prescripción facultativa de recursos y prestaciones sociales para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.

c) Elaborar el Proyecto de Intervención Social en coordinación con las diferentes disciplinas implicadas en el mismo.

d) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención.

e) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona y garantizar la continuidad de la atención.

f) Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.

Desde el Consejo Andaluz proponemos modificar el punto tercero del artículo 30, que aunque mantiene lo regulado, amplía y modifica algunos de sus apartados.

Artículo 30.3: *“Serán sus funciones, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:”*

- a) Informar y orientar a la persona y, en su caso, unidad de convivencia sobre los recursos disponibles en función de las necesidades de la misma.*
- b) Realizar la valoración y el diagnóstico a la persona y, en su caso, unidad de convivencia, así como la prescripción facultativa de recursos y prestaciones sociales para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.*
- c) Elaborar el Proyecto de Intervención Social en coordinación con los/as profesionales de las disciplinas implicadas en el mismo.*
- d) La historia social será realizada por el/la profesional referente de servicios sociales, siendo el/la trabajador/a social quien tendrá la exclusiva competencia en su registro, seguimiento y control.*
- e) El informe social será elaborado exclusivamente por la persona trabajadora social.*
- f) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención.*
- g) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona, unidad de convivencia o la comunidad donde se intervenga garantizando la continuidad de la atención y realizando la coordinación externa con otros sistemas.*
- h) Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.*

2. UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA Y DERECHO DE ACCESO (Art. 5)

PROPUESTA

Se propone una modificación del articulado, que reconozca y garantice **la titularidad del derecho a los servicios sociales a todas las personas que cuentan con vecindad administrativa en Andalucía**

FUNDAMENTO

A lo largo del texto se hace mención de la **universalidad del sistema**, cualquier persona debe poder acceder a él, sin embargo, en la redacción de este artículo, a excepción de las situaciones de urgencia o emergencia, las personas residentes en Andalucía en una situación administrativa irregular no serían titulares del derecho de los servicios sociales, por lo que de partida se estaría incumpliendo el principio de universalidad.

El término universalidad es uno de los principios rectores del Bienestar Social y de forma expresa del Sistema Público de Servicios Sociales aquí normado, es por ello, y en aras de un avance social, se considera imprescindible que el principio de universalidad, en el caso de establecerlo como tal, sea de forma coherente con su significado, es decir, este principio abarca a todas las personas, por lo que reducirlo las personas que ostentan la condición de andaluz o andaluza, y a las personas en situación administrativa regular estaría distorsionando el significado de la universalidad.

Existe además una viabilidad jurídica dado que residen en Andalucía las competencias en esta materia, es coherente con las legislaciones autonómicas más recientes como las del País Vasco y Castilla La Mancha y fortalece al sistema público de los servicios sociales andaluz, como instrumento y vehículo de normalización, cohesión social y convivencia en Andalucía.

Por tanto, entendemos que esta Ley de Servicios Sociales no debe ser enmarcada dentro de la Directiva 2006/123/CE, ya que en ella quedan excluidos los servicios sanitarios, independientemente de su carácter público o privado, y los Servicios Sociales.

REDACCIÓN PROPUESTA ARTÍCULO 5

Artículo 5. Titulares del derecho a los servicios sociales.

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía

a) **Todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía**

b) Las personas andaluzas en el exterior, en las mismas condiciones que quienes residan en Andalucía conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

3. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4. En todo caso, las personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que permitan atender tales contingencias en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Respecto a la Universalidad del Sistema proclamado en la **Exposición de Motivos**, proponemos quede reflejado en el artículo sexto las garantías jurídicas del derecho universal a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

3. SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES

PROPUESTA 1

Se ve necesario que el articulado recoja no sólo las funciones, también los servicios y prestaciones que han de prestarse en servicios sociales comunitarios. Se propone incluir un sexto y nuevo apartado al artículo 27, que recoja a los Equipos de Tratamiento Familiar y la Mediación como servicio y/o prestación de los servicios sociales comunitarios.

FUNDAMENTO

Desde hace años los Equipos de Tratamiento Familiar son un recurso especializado del Sistema de Servicios Sociales en el nivel de Atención Primaria. Su función preventiva y rehabilitadora favorece la permanencia de las y los menores de edad en situación de riesgo en su medio poniendo a disposición de las familias un equipo profesional que sirve de apoyo técnico para la permanencia en el medio.

El carácter PREVENTIVO del Sistema de Servicios Sociales, el conocimiento global e integral que las y los profesionales tienen de cada persona, unidad de convivencia, etc.; la multidimensionalidad de los conflictos y la integralidad de las intervenciones constituyen un factor importante para que no sólo se realicen intervenciones, también pone en valor la función mediadora y que ésta se asuma desde el Sistema Público de Servicios Sociales. La mediación en los conflictos familiares puede evitar situaciones de alarma y urgencia social si son abordadas con carácter preventivo.

PROPUESTA 2

Suprimir las ayudas de emergencia social de las Ayudas Complementarias e incluir ambas prestaciones como una prestación más. La definición de ambas prestaciones quedaría recogida en el artículo 34, que se vería ampliado por una redacción que incluiría a las ayudas de emergencia social.

FUNDAMENTO

La definición que se hace en el punto tercero del artículo 26 de los Servicios Sociales Comunitarios, y lo que históricamente éstos han supuesto para la comunidad fundamenta que ambas prestaciones puedan estar recogidas dentro de la Ley.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 27:

1. Servicio de Información, valoración, orientación y asesoramiento: *Este Servicio responde a la necesidad y al derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, y supone el primer nivel de atención de los Servicios Sociales*

Comunitarios. Asimismo, proporciona a las personas, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso, a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

2. Servicio de Ayuda a Domicilio: *Es una prestación social básica de los servicios sociales comunitarios que tiene carácter complementario y transitorio, realizada preferentemente, en el domicilio personal o familiar, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual.*

3. Servicio de Convivencia y Reinserción Social: *Este servicio se configura como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter **preventivo**.*

Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno, cuando ésta se haya deteriorado o perdido. En él se insertan los Equipos de Tratamiento Familiar y será el encargado de los programas de intervención familiar, prevención de adicciones, atención a personas sin hogar y similares.

4. Servicio de Cooperación Social: *Responde a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario. Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, impulsar y promover el asociacionismo, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.*

5. Prestaciones Complementarias: *Los servicios sociales comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones complementarias se consideran de carácter urgente o coyuntural. Son las siguientes:*

- a) Ayudas de emergencia social.*
- b) Ayudas económicas familiares.*
- c) Otras ayudas que pudieran establecerse.*

6. Ayudas de Urgencia y/o de Emergencia Social.

Pasan a ser definidas en el artículo 34.

7. La Mediación. *Los Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de personas y equipos que faciliten la cultura mediadora como método de resolución de conflictos en el medio y/o contexto sociocultural en el que la persona, grupo de convivencia y/o grupo social reside.*

8. Otras que la dinámica social exija.

Por lo tanto, esta garantía de derecho debe de estar reflejada en la exposición de motivos y en los artículos 40 y 41.

4. EQUIPOS PROFESIONALES (Art. 29)

PROPUESTA

Los/as profesionales del trabajo social podrán ejercer puestos de dirección y gestión de un centro de servicios sociales.

En el artículo 29.2 se propone una modificación del articulado para que el personal con capacidad de dirección de centros sea un titulado universitario con formación en alguna de las siguientes ramas sociales: Trabajo Social, Educación Social o Psicología o, en su defecto del Área Social de conocimiento.

TEXTO PROPUESTO

Artículo. 29.2. “La dirección será ejercida por una persona con titulación universitaria en las disciplinas y/o Áreas de Conocimiento de Trabajo Social, Educación Social o Psicología”.

FUNDAMENTACIÓN.

El informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y del Consejo de Universidades, emitido con la finalidad de establecer la equiparación de los títulos universitarios en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), unifica o iguala los títulos universitarios de las áreas de conocimiento de las disciplinas de las ciencias sociales.

5. INCORPORACIÓN DE LA RATIO: TRABAJADOR SOCIAL/POBLACIÓN RATIO = 1/3000 HABITANTES (Art. 30.5)

PROPUESTA

Establecimiento de la ratio de la persona trabajadora social en el ámbito Servicios Sociales Comunitarios. Esta propuesta se entiende de máximos y puede verse reducida en supuestos de dispersión poblacional, zonas de transformación social y otros tipos de circunstancias sociales, técnicas, económicas que así lo justifiquen.

Inclusión en el artículo 30: profesional de referencia para poder basar su ejercicio profesional y competencias y funciones encomendadas el establecimiento de la ratio sugerida: **Un/a profesional del trabajo social por cada tres mil habitantes.**

FUNDAMENTACIÓN

Calidad, Eficiencia, Planificación, Atención Centrada en la persona y Prevención... son algunos de los Principios Rectores del Sistema Público de Servicios Sociales recogidos en el Capítulo I del Título II del Proyecto de Ley.

Se entiende muy difícil poder dar cumplimiento a las funciones y competencias recogidas en los artículos 58 y 59 del Capítulo VIII del Título II, dedicadas a los profesionales del Sistema si no se establece una ratio.

PROPUESTA DE REDACCIÓN

Añadir al artículo 30 un nuevo punto (5º) que quedaría como sigue:

30.5.- *En los términos de esta Ley, cada Unidad de Trabajo Social tendrá una persona trabajadora social para cada 3.000 habitantes o, en situaciones específicas de dispersión geográfica o en zonas de especial conflictividad o necesidad social, en menor ratio poblacional.*

6. URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

PROPUESTA

Incluir en el artículo 34 y junto a la definición de urgencia social, la de emergencia social. Como ya se ha propuesto en el *artículo 27, Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios respecto a las emergencias sociales*, se propone que en el artículo 34, junto a la definición de urgencia social debe recogerse el concepto de emergencia social.

FUNDAMENTO

El Consejo Andaluz entiende que la emergencia social debe formar parte de las prestaciones del Servicio Público de Servicios Sociales y así lo ha hecho constar respecto a las modificaciones propuestas al artículo 27.

Consecuentemente, se entiende que el artículo 34, que define la Urgencia Social, también debe definir la Emergencia Social.

TEXTO PROPUESTO

Añadir un segundo párrafo al **artículo 34**:

“...Se entiende por situación de emergencia social la necesidad constatada por los Servicios Sociales Comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes...”

7. MANTENIMIENTO DEL CONCEPTO UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL (UTS)

Respecto al Capítulo III del Título II De la Estructura Territorial se formulan las siguientes propuestas:

PROPUESTA 1. Mantenimiento del concepto de Unidad de Trabajo Social.

PROPUESTA 2. Que la estructura territorial de mayor proximidad sea la Unidad de Trabajo Social y no la Zona Básica.

PROPUESTA 3. Recuperar la denominación original de Zona Básica de Trabajo Social.

PROPUESTA 4. División de Zonas por cada 20.000 habitantes.

TEXTO PROPUESTO

Respecto al punto 2 del artículo 36, Mapa de Servicios Sociales, se propone la siguiente redacción, que incluye el concepto de Unidad de Trabajo Social y el de Zona Básica de Trabajo Social.

2. *El Mapa de Servicios Sociales establecerá los siguientes ámbitos territoriales:*
 - a) *Unidades de Trabajo Social.*
 - b) *Zonas Básicas de Trabajo Social.*
 - c) *Áreas de Servicios Sociales.*

En este sentido, se propone la inclusión de un nuevo artículo 36 bis:

Artículo 36, bis). Unidades de Trabajo Social.

1. *Los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollarán en el marco de Unidades de Trabajo Social (UTS), que se incluyen dentro de las zonas básicas de trabajo social, se configuran en función de características similares en cuanto a nivel de vida y necesidades sociales de la población residente en las mismas.*
2. *Para su delimitación deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:*
 - a) *Que el volumen, la densidad de la población destinataria de los Servicios Sociales Comunitarios sean los adecuados en orden a la operatividad y funcionalidad de los mismos.*
 - b) *Que los medios de comunicación entre los núcleos de población incluidos en su ámbito geográfico, permitan una prestación ágil y efectiva de tales servicios, teniendo en cuenta además la dispersión geográfica existente.*
 - c) *Que la estructura socio-económica, sus características demográficas (edad, sexo, etc.) y culturales de los municipios integrados en cada una de ellas sea homogénea.*

El texto propuesto para el artículo 37, completaría la expresión Zona Básica por Zona Básica de Trabajo Social, y añadiría dos nuevos puntos, el 4 y el 5; quedando como sigue:

Artículo 37. Zona Básica de Trabajo Social.

- 1. La Zona Básica de Trabajo Social es el ámbito territorial en el que se estructuran las prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Comunitarios y de aquellos otros recursos que por su complejidad y necesidad precisen una mayor cercanía a donde viven las personas.*
- 2. La Zona Básica de Trabajo Social será la estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia y su delimitación se hará teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, de comunicación y sociales.*
- 3. La ordenación de las Zonas Básicas de Trabajo Social se establecerá a través del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.*
- 4. La zona básica de trabajo social se organiza sobre una población mínima de veinte mil habitantes, tomando como base el municipio. En proporción a dicho número de población se establecerán zonas de trabajo social en municipios de más de 20.000 habitantes y excepcionalmente en municipios de menos de 20.000, pudiendo coincidir en éste caso con una unidad de trabajo social.*
- 5. Estará formada por una o varias Unidades de Trabajo Social.*

8. PRESTACIONES Y CATALOGO (Capítulo IV, Artículos 39-42)

PROPUESTA 1. Artículo 39

El Consejo Andaluz entiende que en aras al derecho subjetivo y a la Universalidad del Sistema, el Artículo 39. *Concepto y tipología de las prestaciones...* Debe enumerar y definir las prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios, mediante la redacción de un nuevo artículo o un artículo 39 bis.

PROPUESTA 2. Artículo 40

Respecto al artículo 40 *Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales de Andalucía*, el Consejo propone la inclusión de un séptimo apartado que hable de la revisión y actualización concreta del Catálogo y que quedaría del siguiente modo:

Artículo 40.7. “El Catálogo de Prestaciones deberá ser actualizado cada dos años en atención a las necesidades sociales concurrentes”.

PROPUESTA 3

En coherencia con las propuestas realizadas al texto en los artículos 27 y 34, en lo que a las prestaciones garantizadas se refiere, propone la inclusión en la Cartera de Servicios de las siguientes prestaciones:

- **Ayuda a domicilio**, tanto las que contempla la Ley 39/2006, como las que tradicionalmente se han venido prestando como medida universal de acompañamiento, apoyo y orientación a las personas y familias desde los Servicios Sociales Comunitarios (CORE).
- **Emergencia Social**. Ya definida y propuesta su inclusión en el artículo 34.
- **Mediación**.

9. COMPROMISO MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y GARANTÍA DE TODAS LA PRESTACIONES Y SERVICIOS

Atendiendo al artículo 1 de la Constitución Española, del Estado Social y de Derecho, y el Derecho a las Prestaciones recogido en el artículo 23, del Estatuto de Autonomía así como en el reconocimiento de Derechos Sociales reconocidos en el Título 1, el acceso a las prestaciones y servicios contemplados en el proyecto de ley de servicios sociales no deben limitarse al techo presupuestario.

PROPUESTA 1. Suprimir la condición establecida en el punto 1º del artículo 41.

REDACCIÓN PROPUESTA:

41.1.-*Se considerarán prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria.*

Inclusión a la relación propuesta en el artículo 41 las siguientes prestaciones garantizadas:

- Ayuda a domicilio.
- Mediación.
- Emergencia Social.
- Renta Mínima.

PROPUESTA 2. Rentas mínimas.

El Artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía establece que: *Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.*

Por todo ello, el Consejo Andaluz propone la inclusión de la renta mínima dentro de las prestaciones garantizadas.

10. SOBRE LA GESTIÓN DIRECTA COMO FORMA HABITUAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

Respecto al artículo 43 del proyecto de ley y, aunque el Consejo Andaluz entiende que las prestaciones deben ser de titularidad pública y provistas por la administración pública, consideramos:

- Que la gestión directa debe ser la forma de gestión del Sistema Público de Servicios Sociales. No obstante y de forma subsidiaria, esto es, donde no llegue el propio Sistema se podrá utilizar cualquier fórmula de gestión indirecta o colaboración a través de entidades privadas.
- Tendrán preferencia las de carácter social y en último término entrarían las de carácter mercantil. Pues consideramos que la compatibilidad entre interés público y ánimo de lucro es difícil de mantener sin que esto repercuta en una merma en la calidad de los servicios provocando además diferencias territoriales que repercuten en desigualdades de hecho entre la ciudadanía usuaria de unos y otros.

Por todo ello:

- Consideramos que deben estar reservados a la **gestión directa** (además de lo establecido en el art. 40.5 y 40.6) la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto de intervención social.
- En el artículo 99 relativo al **concierto social** deberá determinarse qué servicio nunca podrá ser objeto de concierto.
- En todo caso partimos de la base de que **no sería aplicable la Directiva de servicios** a la que alude la propia exposición de motivos de esta ley, pues éstos quedan excluidos expresamente.
- La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en ella no se hace referencia a las exigencias del derecho comunitario, es más, en su introducción se refiere a *“El hecho de que se trate de una directiva-marco significa que no tiene por objeto fijar normas detalladas o armonizar la totalidad de las normas de los estados miembros aplicables a las actividades de servicios”*.
- Sin embargo, el objeto de la norma (art. 1): *“Establece las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de servicios”*.
- En su ámbito de aplicación (art. 2) si quedan recogidos” los servicios excluidos:
 - 6.- Servicios sanitarios, independientemente de su carácter público o privado.
 - 10.- Servicios Sociales.

Por tanto, entendemos que esta Ley de Servicios Sociales no debe ser enmarcada dentro de la Directiva 2006/123/CE, ya que en ella quedan expresamente excluidos los servicios sanitarios, independientemente de su carácter público o privado, y los Servicios Sociales.

11. INSTRUMENTOS TÉCNICOS: LA TARJETA SOCIAL (Art. 46)

Valoramos positivamente la Tarjeta Social, entendiendo que ésta debe venir acompañada de la historia social única y tener carácter universal.

Respecto al punto segundo del artículo segundo, letra a) del artículo 46 proponemos la inclusión de la expresión “...vinculada a la tarjeta social...” quedando la redacción como sigue:

REDACCIÓN PROPUESTA

46.2.a) *Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales en los términos definidos en el Artículo 5 tendrán una única historia social, vinculada a la tarjeta social, que será abierta en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios y recogerá el conjunto de la información relevante sobre las necesidades de atención, la planificación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto de Intervención Social.*

12. COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA. (Capítulo VI del Título II, de la Organización)

Entendemos que los servicios, recursos y prestaciones que se prestan desde la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ya se encuentran incluidos en los del ámbito de la Consejería en la medida que dicha Agencia de Servicios Sociales de Andalucía depende orgánicamente de la propia Consejería.

Se trata de un capítulo que habla de la Organización del Sistema y en el mismo solo se menciona a la Agencia de Servicios Sociales y dependencia obviando el resto de integrantes de dicho Sistema (Consejería, Entidades locales y de titularidad privada).

En cualquier caso, en el articulado de esta Ley ha de quedar explicitado que la Agencia actual, o cualquiera otra que se creara en un futuro no podrán asumir las competencias derivadas de la planificación, gestión y coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales, quedando esta tarea reservada a la propia Consejería.

En las alegaciones al anteproyecto ya mostramos nuestra reticencia a desplazar las competencias en Servicios Sociales desde la Consejería a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En idénticos términos se pronunció posteriormente el Consejo Económico y Social desde dónde textualmente se dice: *“se preconiza el papel principal que se le concede a la ASSDA, otorgándole la capacidad de asumir las competencias de coordinación, supervisión y gestión de los servicios, recursos y prestaciones de servicios sociales que se le asignen por la Consejería a la que se encuentra adscrita. Con esta asunción de competencias, cabe la posibilidad de que se desplace la responsabilidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales, dejándola prácticamente “vacía” de contenido”*. Y concluye: *“Entendemos que no se le pueden asignar competencias que no están avaladas por sus Estatutos”*.

13. FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL ACCESO A FUENTES DE INFORMACIÓN PERIÓDICAS (Art. 67)

PROPUESTA

Respecto al Capítulo IX del TÍTULO II entendemos como elemento nuclear la transparencia y la puesta en común de las informaciones y estadísticas de la información en materia de Servicios Sociales. De cara al fomento de la investigación es clave tener disponibilidad y transparencia en el acceso a fuentes de información periódicas, con lo que se propone incorporar con carácter de obligado cumplimiento y en el primer trimestre del año posterior, la información pública y los informes estadísticos necesarios para conocer la realidad social de la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales.

REDACCIÓN PROPUESTA

Se propone incluir un artículo 67, bis, acerca de las estadísticas y que diga lo siguiente:

Artículo 67, bis). Estadísticas. *En el primer trimestre de cada año natural la Consejería competente hará públicos los informes estadísticos necesarios para conocer la realidad social de la comunidad.*

14. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA (Capítulo VIII del Título II)

PROPUESTA 1. Sostenibilidad.

Acerca de la Sostenibilidad del Sistema y en la línea de lo expuesto respecto a la Universalidad del derecho a las Prestaciones y de la no sujeción al límite de gasto, el Consejo Andaluz respecto al artículo 80 hace la siguiente aportación consistente en añadir dos nuevos apartados c) y d), relativos a la actualización bianual del Catálogo y a la Garantía de financiación del Sistema en los términos previstos en el Ordenamiento Jurídico respectivamente.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 80. Sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

1. La sostenibilidad es un objetivo prioritario para el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que asume el compromiso de satisfacer las necesidades de atención social del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

2. Para cumplir con este objetivo, la consejería competente en materia de servicios sociales desarrollará los instrumentos normativos, de planificación, gestión y evaluación necesarios para:

- a) Garantizar la sostenibilidad social, económico-financiera y ambiental del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.*
- b) Identificar sistemáticamente las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.*
- c) Promover la integración de la responsabilidad social en todos los niveles la organización.*
- d) Actualizar cada dos años el Catálogo de Prestaciones.*
- e) Garantizar la financiación del sistema en los términos previstos en el Ordenamiento Jurídico.*

PROPUESTA 2. Financiación del Sistema.

En lo referente a la Financiación Pública, en el artículo 112, punto 1 se propone añadir: “...asignan y que garantizarán las prestaciones públicas reconocidas en el Catálogo de Prestaciones”.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 112. Marco de relación financiera para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

1. Por la Consejería competente en materia de servicios sociales se establecerá un contrato programa con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignan y que garantizarán las prestaciones públicas reconocidas en el Catálogo de Prestaciones.

PROPUESTA 3. Artículo 112, añadir punto 4:

112.4. La Consejería competente en materia de servicios sociales velará por el cumplimiento de los contratos programa, sin que en ningún caso, su ejecución implique delegación de competencias, encomienda de gestión ni cesión de sus funciones, siempre dentro de los límites de las que se contemplan en los estatutos de la Agencia.

15. RESPECTO AL TERCER SECTOR Y ENTIDADES DE CARÁCTER MERCANTIL

1. El Consejo Andaluz entiende de innegable valor la participación del tejido social y de las entidades no lucrativas en el Sistema Público de Servicios Sociales, no en vano una de sus funciones es la de potenciar el asociacionismo.

2. Coincidimos con los Principios Rectores de las Políticas Públicas recogidos en el artículo 37 y siguientes del Estatuto de Autonomía de Andalucía, entre los que se recoge una serie de objetivos para la ciudadanía y entre los que se encuentra el que los poderes públicos orientarán sus políticas públicas a garantizar los derechos reconocidos; la prestación de servicios públicos de calidad; el fomento de la igualdad, la tolerancia...; el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna; la autonomía, protección e integración de las personas con discapacidad; la atención social a personas que sufran marginación, discriminación, pobreza o exclusión social...

3. Por todo ello, entendemos que debe ser la Administración Pública Andaluza la principal valedora y prestadora de los servicios que desde cada derecho se emane.

4. En ese sentido y de cara a la iniciativa privada, entendemos que el papel de la Administración es poner en valor y hacer efectivas las funciones que tiene encomendadas de control, inspección, seguimiento... y desde el marco del mayor rigor posible y de la transparencia que exigen las leyes.

5. En lo que al tercer sector se refiere el Consejo Andaluz valora positivamente el papel que desempeña de complementariedad al Sistema. Nunca de sustitución de éste en la provisión de prestaciones y servicios.

6. Respecto a la Iniciativa Privada y considerando que hablamos de proveer y dar respuestas a Derechos Sociales y Fundamentales la administración debe ser rigurosamente estricta y mantener una permanente actitud de vigilancia en el cumplimiento celoso de la normativa que regule en cada caso la cuestión.

7. En lo que a la generación de empleo se refiere y dada la importancia que los recursos socioasistenciales pueden llegar a tener valoramos positivamente las medidas de discriminación positiva introducidas en el texto en aras a potenciar y establecer cláusulas sociales.

PROPUESTA

Definir claramente las funciones de las entidades no lucrativas, de las empresas privadas que deseen prestar servicios en el ámbito de los Servicios Sociales, dejando claros los mecanismos de control, evaluación e inspección en cada caso; sin que ello suponga una delegación de funciones por parte de la administración pública andaluza.

16. ACERCA DEL MODELO INDIVIDUAL-FAMILIAR *VERSUS* COMUNITARIO

PROPUESTA

Consideramos que la futura ley de Servicios Sociales debe estar impregnada, tanto en su fondo como en su forma, de una apuesta por lo comunitario y por un **modelo de análisis e intervención social comunitaria**.

FUNDAMENTO

1. Por el carácter multidimensional de los factores, estructurales y coyunturales, que se encuentran en el origen de la desigualdad social, la marginación, la pobreza, la exclusión...
2. Por la necesaria integralidad de las intervenciones que precisan las políticas sociales que buscan la cohesión social.
3. Por el trabajo en equipo que para ello se precisa.
4. Por la interdisciplinariedad de las intervenciones, e incluso, transdisciplinariedad que los conflictos actuales precisan.
5. Por la dependencia que de los factores estructurales que tienen las políticas sociales.
6. Por la globalización de la economía y la interdependencia que los gobiernos nacionales y regionales tienen de decisiones tomadas en foros internacionales, etc.

Por todas estas cuestiones **la futura ley debe dar un salto cualitativo de la intervención individual y/o familiar, a un modelo de intervención comunitario y/o sociocomunitario** dónde tanto las causas como las alternativas a los problemas sociales venga de la mano de y dirigido a la persona, a la familia y a la propia comunidad.

17. DE LA MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

Respecto a la participación ciudadana y de las personas usuarias de Servicios Sociales, el Consejo Andaluz entiende que aunque se refuerce la posibilidad de intervenir de las personas y del movimiento asociativo, la participación no deja de ser meramente representativa y consultiva. En ningún caso se dispone de la facultad de influir en la toma de decisiones, lo que conlleva al debilitamiento de la participación pública en cualquiera de sus formas.

Sí se considera importante que la ley refuerce, regule y faculte para la creación inmediata de esos órganos de participación que, aunque regulados, prácticamente no han tenido ningún eco, tanto en la administración como en la propia sociedad.

Apostamos por la inclusión de mecanismos de participación democrática reales y efectivos.

OTRAS CUESTIONES

A lo largo de las propuesta de mejoras realizadas al proyecto de ley de Servicios Sociales se han ido realizando una serie de demandas en la línea de conceptualizar, reformular, incluir determinadas cuestiones que para la profesión del trabajo social son importantes.

Con el objetivo de reforzar estas ideas y a modo de conclusión, a continuación se detallan las más significativas.

1.- Incluir las **definiciones** de: Servicios Sociales, necesidad social, urgencia social, atención social en situaciones de crisis, catástrofes y emergencias.

- Incluir las funciones que se desarrollan en el **Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)** dentro de los servicios sociales comunitarios.
- Incluir entre las prestaciones complementarias a la **Mediación**.
- Desarrollar la **prestación básica de convivencia y reinserción**.

2.- En referencia al art. 30.4 el Consejo Andaluz solicita aparezca la expresión **Resolución**, dado el carácter vinculante al que hace referencia dicho artículo y que se deriva de un acto administrativo. Lo contrario podría dar lugar a equívoco y generar cierta indefensión para las personas interesadas.

3.- La **Coordinación con todos los sistemas públicos** que aparece en art. 49 debe ser concretada en esta ley al igual que se hace con el sistema sanitario.

4.- Dentro del artículo 62 Derecho a la **asistencia jurídica**. Las Administraciones competentes, respecto a los y las profesionales de los servicios sociales, adoptarán las medidas oportunas para garantizar su adecuada protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones profesionales que realicen dentro o fuera de los Centros de Trabajo.

CONCLUSIÓN Y CIERRE

A modo de síntesis y en la línea de lo que el Consejo Andaluz de Colegios de Trabajo Social viene haciendo con las personas, grupos políticos e instituciones con las que en estos años se ha reunido, presentamos un documento fruto del análisis y posicionamiento de la profesión en cuanto a las demandas que, respecto al Sistema de Servicios Sociales, precisa la sociedad andaluza a niveles personales, familiares y comunitarias. El documento centra su atención en cuatro grandes bloques:

- ✎ La universalidad del sistema.
- ✎ El reconocimiento real y efectivo de los derechos establecidos en el proyecto de ley, las demás leyes y el estatuto de autonomía.
- ✎ La indelegable responsabilidad pública del Sistema de Servicios Sociales.
- ✎ Y el reconocimiento explícito a la disciplina del trabajo social que el proyecto de ley hace con la inclusión de la figura del TRABAJADOR SOCIAL COMO PROFESIONAL DE REFERENCIA

Son diecisiete (17) las propuestas de modificación del articulado que, desde nuestro parecer, mejoran el proyecto de ley de servicios sociales aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de enero de 2016, a las que se añade una última propuesta que pone énfasis en cuestiones conceptuales de interés y que consideramos importantes que se incorporen al texto que definitivamente se proponga para su aprobación.

Desde el Consejo Andaluz de Trabajo Social agradecemos a cada Grupo Parlamentario y, particularmente, a cada una de sus representantes el trabajo desarrollado y el interés manifestado en cada una de las reuniones mantenidas, así como el deseo de que este arduo trabajo se refleje con la incorporación del mayor número de las propuestas de mejora que hacemos al proyecto de ley objeto de debate.